

Documento 8

Tema: Comité de Supervisión

Hacemos referencia a su comunicación de 19 de junio de 2006, recibida en nuestra oficina el 19 de julio de mismo año. En la misma usted nos informa que el Comité de Supervisión y Auditoría de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante "la Cooperativa", se reunió y analizó la Carta Circular 03-01. Como resultado del análisis, nos hace unas recomendaciones. En atención a su comunicación, le orientamos.

De acuerdo a su comunicación, el Comité de Supervisión y Auditoría analizó la segunda parte de la Carta Circular 03-01 y concluyó que la misma conflige con el Artículo 16.2 (f) de la Ley 239 de 1 de septiembre de 2004, y que menoscaba la autonomía del Comité de Supervisión y Auditoría al señalar que para que el Comité pueda revisar las actas, tiene que dirigirse a la Junta para que los autorice. A base de lo anterior, usted sugiere que se enmiende o elimine la segunda parte de la Carta Circular 03-01.

El Artículo 5.13 (f) de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", en adelante "Ley 255", establece que el Comité de Supervisión "vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la gerencia, la veracidad de los informes que éstos presentan a los socios,...". De otra parte, el Artículo 16.2 (f) de la Ley 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004", en adelante "Ley 239", la cual es supletoria a la Ley 255, dispone que entre las obligaciones y facultades del Comité de Supervisión se encuentra "examinar los libros de actas de la Junta de Directores y de los comités velando porque se lleven según el procedimiento establecido". Obsérvese que en ambos artículos de ley se establecen deberes y facultades del Comité de Supervisión y Auditoría, sin hacer mención de procedimientos específicos para cumplir con el deber o facultad delegada.

La Carta Circular 03-01, en lo pertinente a su planteamiento, lee como sigue:

"El Comité de Supervisión podrá, como parte de su función de supervisar las ejecutorias de la Junta de Directores de la Cooperativa, revisar las Actas producidas

en las reuniones de éstos. Dicha facultad surge del Artículo 5.13 (f) de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, al disponer que el Comité de Supervisión "..., vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la gerencia, la veracidad de los informes que éstos presentan a los socios,..." Al requerir un Acta de Junta de Directores para su revisión, el Comité de Supervisión deberá solicitarlo a la Junta de Directores para que éstos determinen el día y la hora en que las Actas estarán disponibles para la revisión. Dichas Actas podrán ser revisadas siempre que medie la presencia de algún miembro de la Junta de Directores, quien a su vez levantará una Minuta sobre los acontecimientos surgidos durante el proceso de revisión de las Actas. La Minuta deberá contener la fecha, hora de comienzo y hora en que culminó la revisión de Actas, lugar donde se llevó a cabo la inspección, los nombres de los miembros del Comité de Supervisión presentes, el (los) nombre(s) del (los) miembro(s) de la Junta de Directores presente(s) y cualquier otro dato o incidente que se entienda pertinente, ocurrido durante la reunión de examen de Actas." (Énfasis suplido.)

Ahora corresponde ver sus planteamientos al amparo de las disposiciones antes citadas. En esencia, usted expuso que la Carta Circular 03-01 conflige con el Artículo 16.2 (f) de la Ley 239 y que menoscaba la autonomía del Comité de Supervisión y Auditoría al señalar que para que el Comité pueda revisar las actas, tiene que dirigirse a la Junta para que los autorice. Veamos.

El Artículo 16.02 (f) de la Ley 239 dispone que el Comité de Supervisión y Auditoría tiene la facultad de examinar los libros de actas de la Junta de Directores y de los comités. Dicha facultad es reiterada en la Carta Circular 03-01 cuando establece que "El Comité de Supervisión podrá, como parte de su función de supervisar las ejecutorias de la Junta de Directores de la Cooperativa, revisar las Actas producidas en las reuniones de éstos". Por lo antes expuesto, entendemos que no hay conflicto entre el citado Artículo 16.02 (f) de la Ley 239 y la Carta Circular 03-01.

Asimismo, la Carta Circular 03-01 no menoscaba la autonomía del Comité de Supervisión y Auditoría para requerir las actas de la Junta al instruir a dicho cuerpo a solicitar a la Junta de Directores los días y horas en que las mismas estarán disponibles para revisión. Sobre este particular, la Carta Circular 03-01 lo que hace es requerir coordinación y orden para que ambos cuerpos puedan llevar a cabo sus funciones en armonía; no limita ni menoscaba la facultad del Comité de Auditoría de pedir las mismas, ni condiciona su inspección a la autorización de la Junta.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para aclarar los planteamientos expuestos en su carta. Los mismos no constituyen una determinación oficial de COSSEC. No obstante, nos reiteramos siempre a su

disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.